

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN
INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA A.C. Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.579/2025.

Arica, mayo 20 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta FACSAL N°166/2025 de fecha 15 de abril de 2025, Carta REC. N° 1421/25 de fecha 15 de mayo de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

Que, por su parte la Asociación Interamericana de Cardiología A.C. es una Asociación Civil, cuyo objeto es agrupar a las sociedades de Cardiología de todos los países de América, para el desarrollo y progreso de la Cardiología y de las disciplinas afines, en particular promoviendo la investigación, la docencia y la asociación de médicos, cirujanos e investigadores especializados en este campo.

Que, con fecha 03 de marzo de 2025 la Universidad de Tarapacá y la Asociación Interamericana de Cardiología A.C. suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia formación de estudiantes, investigación y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente convenio.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías y la Contraloría de esta Universidad, bajo el Timbre N° 104/2025, concluye que dicho convenio "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1421/25 de fecha 15 de mayo de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA A.C. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE
ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 3 DE MARZO 2025, entre las instituciones, por una parte, la **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, R.F.C. AIC050304BH7, representada por el Dr. **MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA**, con CURP N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Juan Badiano número 1, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, en la ciudad de México, México, en adelante "SIAC"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente llamadas "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, es una Asociación Civil, cuyo objeto es agrupar a las Sociedades de Cardiología de todos los países de América, para el desarrollo y progreso de la Cardiología y de las disciplinas afines, en particular promoviendo la investigación, la docencia y la asociación de médicos, cirujanos e investigadores especializados en este campo.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C. Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la gestión y organización académica, profesional y logística de programas de postgrado, diplomados, capacitaciones, cursos, seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines, u otras de interés común de las partes;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- c) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Asociación Interamericana de Cardiología y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por la SIAC:
 - Coordinador/a : Araceli Delgado Vallejo
 - E-Mail : araceli.delgado@siacardio.com

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Katherine Salgado Prieto
- E-Mail : ksalgado@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como la SIAC, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA.

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo,

serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 02 años (dos) a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

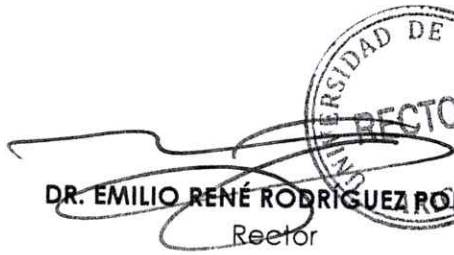

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.


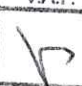

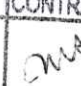

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS.

La Personería de don **MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA**, para representar a la **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, consta en la escritura pública número 18,265, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, México, de fecha 24 de octubre de 2023.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

<p><i>Marco A. Alcocer G.</i></p> <p>DR. MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA Representante Legal Asociación Interamericana de Cardiología, A.C.</p>	 <p>DR. EMILIO RENÉ RODRIGUEZ RONCE Rector Universidad de Tarapacá</p> 
---	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

104-2025 22 ABR 2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C. Y
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
CONTRALORÍA

27 MAY 2025

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA A.C.
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE
ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 3 DE MARZO 2025, entre las instituciones, por una parte, la **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, R.F.C. AIC050304BH7, representada por el Dr. **MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA**, con CURP N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Juan Badiano número 1, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, en la ciudad de México, México, en adelante "SIAC"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente llamadas "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, es una Asociación Civil, cuyo objeto es agrupar a las Sociedades de Cardiología de todos los países de América, para el desarrollo y progreso de la Cardiología y de las disciplinas afines, en particular promoviendo la investigación, la docencia y la asociación de médicos, cirujanos e investigadores especializados en este campo.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C. Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la gestión y organización académica, profesional y logística de programas de postgrado, diplomados, capacitaciones, cursos, seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines, u otras de interés común de las partes;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- c) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Asociación Interamericana de Cardiología y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por la SIAC:
 - Coordinador/a : Araceli Delgado Vallejo
 - E-Mail : araceli.delgado@siacardio.com

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Katherine Salgado Prieto
- E-Mail : ksalgado@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como la SIAC, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA.

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo,

serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 02 años (dos) a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.



Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS.

La Personería de don **MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA**, para representar a la **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C.**, consta en la escritura pública número 18,265, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, México, de fecha 24 de octubre de 2023.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

<p><i>Marco A. Alcocer G.</i></p> <p>DR. MARCO ANTONIO ALCOCER GAMBA Representante Legal Asociación Interamericana de Cardiología, A.C.</p>	 <p>DR. EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ RONCE Rector Universidad de Tarapacá</p> 
--	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J
				

104 - 2025 22 ABR 2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CARDIOLOGÍA, A.C. Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ